



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2019-00468 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual*

*Instancia: Primera*

Revisada la actuación surtida en el trámite de llamamiento en garantía de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUNICIPAL PERIFERICO VEREDAL “COONTRANPEVER” realizado por el demandado JORGE OMAR CASTELLANOS CASTELLANOS, el despacho advierte que no es posible continuar con el mismo, como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del CGP, el llamamiento resulta ser ineficaz. La norma señalada dice:

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”* (Subraya el despacho).

En este proceso se observa que desde el momento en que se admitió la demanda de llamamiento en garantía el día 27 de febrero de 2020, y exceptuando el espacio de tiempo en que no transcurrieron términos con ocasión a la pandemia de la COVID-19, transcurrieron más de seis (6) meses sin que se realizara la notificación de la convocada -de hecho al día 19 de enero de 2021, fecha en que se requirió al demandado para la notificación del llamado en garantía, el término señalado ya había transcurrido-, lo que da lugar a que el llamamiento sufra las consecuencias que consagra el artículo citado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

### **RESUELVE:**

1. ABSTENERSE de continuar tramitando el llamamiento en garantía de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUNICIPAL PERIFERICO VEREDAL “COONTRANPEVER” realizado por el demandado JORGE OMAR CASTELLANOS CASTELLANOS, con base en lo antes expuesto.
2. Se reconoce personería al abogado JAVIER DARIO CASTRO ESPINOSA como apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUNICIPAL PERIFERICO VEREDAL “COONTRANPEVER”, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
JUEZ